Para despachos de oficio de 4 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-QVENTA Y NVEVE.

Y el dicho poder para que los susso
dichos in solidum puedan arrendar y arren
den a quales quier personas particulares o con
cejos todo lo que debieren de aver en esta ga
renta por años enteros o por el tiempo que bien visto
les fuere y por las cantidades de mrs que se conzertaren
a los plazos y en las monedas y asignaziones
de pagas sumisiones y salarios que dispusieren
reçiviendo y cobrando la cantidad de mrs que así
se obligaren a pagar y dar las mismas cartas de
pago con renunziazion de las leyes de la excepzion
de la pecunia = y ansi mismo les doy el dicho
poder yn solidum para que puedan nonbrar
ansi en esta ciudad como en las demas ciudades vi
llas y lugares deste Reyno quales quier adm
ynistradores para la dicha renta guardas y so
bre guardas procuradores y fieles y los demas
ministros que fueren nezesarios y les puedan
dar en los salarios que quisieren señalarles
y quitar o remoberlos nonbrando otros todas
las vezes que fuere su boluntad = y ansi mis
mo les doy el dicho poder para que puedan
conbenir y conzertar quales quier denunzia
ciones y descaminos que se hizieren a quales
quier personas y por qual quier causa o razon
en poca o en mucha cantidad y hacer qualesquier
grazias sueltas o esperas haviendo y dispo
niendo de todo lo referido y cada cosa y
parte dello a su boluntad reçibiendo y cobran
do lo que por esta razon se deviere reçivir